



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de XAVIER FERNEY HURTADO MARTINEZ 1116436672 y ALEJANDRA GALLEGO GRAJALES 1112776213 contra SILVIA PATRICIA CAMACHO POLANCO 55158794 y ALEJANDRA GALLEGO GRAJALES 1112776213. Radicación 41001-41-89-004-2022-00263-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por XAVIER FERNEY HURTADO RAMIREZ y ALEJANDRA GALLEGO GRAJALES contra SILVIA PATRICIA CAMACHO POLANCO y ALEJANDRA GALLEGO GRAJALES, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1).- Se refiere la demanda en cuanto a ALEJANDRA GALLEGO GRAJALES indistintamente como demandante y demandada, siendo que de la misma se desprende que funge solamente como demandante XAVIER FERNEY HURTADO RAMIREZ.

2).- No se indica el domicilio de ALEJANDRA GALLEGO GRAJALES, ante la eventualidad que sea parte en la demanda.

3).- Se refiere la demanda como demandante a XAVIER FERNEY HURTADO RAMIREZ y ALEJANDRA GALLEGO GRAJALES, pero se desprende del contrato objeto de ejecución, que fue suscrito por XAVIER FERNEY HURTADO RAMIREZ.

4).- Las pretensiones no son claras por cuanto:

4.1).- La pretensión primera de la demanda, en razón a que al revisarla en su totalidad sin lugar a equívocos, se logra establecer que estamos frente a una demanda de ejecución y no verbal.

4.2).- La pretensión segunda no indica a favor de qué persona se ha de librar mandamiento de pago, ni contra quién.



4.3).- La pretensión tercera no establece cada uno de los capitales por los que se pretende se libre mandamiento de pago, con su respectiva fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.

4.4).- La pretensión cuarta no se aviene con el proceso ejecutivo, como tampoco el Juramento Estimatorio, la Inscripción de la Demanda, ni la Jurisprudencia referida a la Reparación del Daño en Materia Contractual, a que se hace referencia en la demanda.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por XAVIER FERNEY HURTADO RAMIREZ y ALEJANDRA GALLEGO GRAJALES contra SILVIA PATRICIA CAMACHO POLANCO y ALEJANDRA GALLEGO GRAJALES , por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al señor XAVIER FERNEY HURTADO MARTINEZ, para actuar en causa propia en el presente asunto de ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Jueza